



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD  
CONCESIONARIA RUTAS DEL PACÍFICO S.A.**

**RES. EXENTA D.S.C. / P.S.A. N° 000188**

**Santiago, 14 MAR 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015 y sus modificaciones; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 03 de febrero de 2014, mediante Ord. U.I.P.S. N° 135 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-001-2014, con la formulación de cargos a Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., Rol Único Tributario N° 96.873.140-8, titular del proyecto "Autopista Troncal Sur", calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 467, de 06 de septiembre de 2000 (en adelante RCA N° 467/2000) y del proyecto "Modificación del Proyecto Autopista Troncal Sur: Variante Marga Marga", calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 635, de 29 de noviembre de 2000 (en adelante RCA N° 635/2000).

2° Que, con fecha 17 de marzo de 2014, Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento (en adelante PdC), el cual fue derivado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia para su revisión mediante Memorándum U.I.P.S. N° 92/2014.

3° Que, con fecha 28 de marzo de 2014, y mediante Memorándum N° 265/2014 la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios sus observaciones al PdC presentado por Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.

4° Que, mediante Ord. U.I.P.S. N° 410, de 02 de abril de 2014 se aceptó el PdC presentado por Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., bajo la condición de presentar, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho



acto administrativo una versión corregida y refundida del referido programa de cumplimiento en los términos indicados.

5° Que, con fecha 14 de abril de 2014, Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. cumple con lo ordenado por esta Superintendencia, adjuntando texto refundido del PdC.

6° Que, con fecha 17 de abril de 2014, se tuvieron por cumplidas las condiciones establecidas en el Ord. U.I.P.S. N° 410/2014, procediéndose, en consecuencia, a aprobar en definitiva el PdC refundido presentado por Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A, y disponiéndose la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-001-2014.

7° Que, por el mismo acto referido precedentemente, se derivó el PdC y los antecedentes atinentes a la División de Fiscalización, para que ésta procediese a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

8° Que, con fecha 15 de julio de 2016, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia el Informe de Fiscalización DFZ-2015-4120-V-PC-IA, que da cuenta de los resultados de la actividad de inspección ambiental realizada en relación al programa de cumplimiento del proyecto "Autopista Troncal Sur".

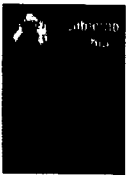
9° Que, tras analizar el referido Informe de Fiscalización, se estimó necesario contar con información adicional en relación al cumplimiento de las acciones y metas establecidas en el PdC, de forma previa a emitir pronunciamiento respecto a si su ejecución se realizó de forma satisfactoria.

10° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra e) de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente posee la atribución de requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización y de los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización ambiental, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley.

**RESUELVO:**

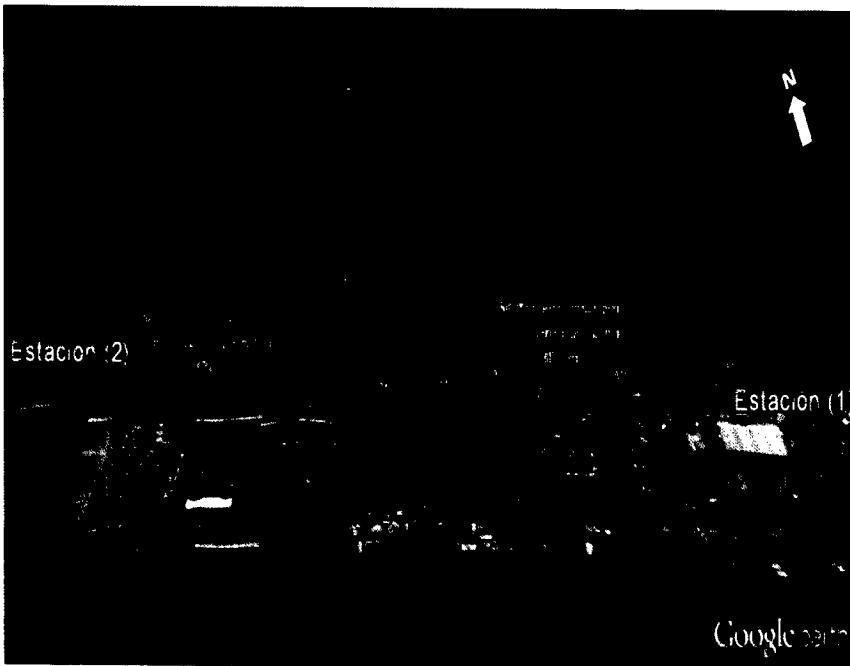
**PRIMERO:** Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., deberá proporcionar a esta Superintendencia del Medio Ambiente la siguiente información en relación al proyecto "Autopista Troncal Sur":

1. Certificado de calibración del sonómetro marca EXTECH, modelo 407780, N° Serie Z207546, vigente a la fecha en que se realizaron las mediciones acompañadas en el Informe de Resultados ALG-008-A1/14, Mediciones de Atenuación de Barrera Acústica instalada en



Autopista CH-60, Viña del Mar. En caso de no contar con dicho certificado, deberán realizarse nuevamente mediciones en los puntos reportados en el referido informe.

2. Informe de monitoreo de ruidos, que acredite la atenuación de las emisiones de ruido provenientes de la Autopista Troncal Sur en el tramo que no fue objeto de mediciones de conformidad al Informe de Resultados ALG-008-A1/14, Mediciones de Atenuación de Barrera Acústica instalada en Autopista CH-60, Viña del Mar, según se ilustra en la siguiente figura.



Fuente: Figura 2, Informe de Fiscalización DFZ-2015-4120-V-PC-IA

Para estos efectos, deberán seguirse las siguientes indicaciones:

- a. **Mediciones:** Las mediciones deberán ser realizadas en los horarios representativos de mayor actividad de la Autopista Troncal Sur, instalándose un sonómetro entre la autopista y la barrera acústica, y otro sonómetro detrás de la referida barrera; tal como se realizara en las mediciones de las cuales da cuenta el Informe de Resultados ALG-008-A1/14, Mediciones de Atenuación de Barrera Acústica instalada en Autopista CH-60, Viña del Mar.
- b. **Puntos de medición:** Se deberán considerar al menos 4 puntos de medición, los cuales deberán estar situados entre el Km. 104,9 de la Autopista Troncal Sur y la intersección de la referida ruta con el Camino El Olivar.
- c. **Profesional a cargo:** El procedimiento deberá ser realizado por un profesional con las debidas competencias, cuyo título técnico o profesional deberá ser acompañado en copia simple.
- d. **Certificaciones equipo:** Se deberá acompañar copia de la ficha técnica de los equipos utilizados para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (de todos los sonómetros y del calibrador).




**SEGUNDO: Forma y modos de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago; o en la oficina de partes de esta Superintendencia en la Región de Valparaíso, ubicada en calle Blanco N°1623, piso 10, Oficina 1001, Valparaíso.

**TERCERO: Plazo de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

Además, se hace presente que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**CUARTO:** Sin perjuicio de lo indicado en los Resuelvo Segundo y Tercero de la presente resolución, se indica como correo de contacto el siguiente: [RequerimientosDSC@sma.gob.cl](mailto:RequerimientosDSC@sma.gob.cl).

**QUINTO:** Anótese, comuníquese, notifíquese y dese cumplimiento.

  
★ Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta certificada:**

- Nicolás Eyzaguirre Baeza, apoderado de Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., Apoquindo 3271, Piso 14, Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- Jefe Oficina Regional Valparaíso, SMA.